

Bogotá D.C., 05 de julio de 2024

Señor

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES

hhmanceral@gmail.com

Asunto: RESPUESTA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro: 10127131 – Caso 168267

Póliza: AA011861 – RCE SERVICIO PUBL

Tomador: TAX COLOMBIA S.A.S

Asegurado: JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL

Respetado Señor, cordial saludo:

Nos referimos a la reclamación presentada por Usted, dirigida a Juez Civil de reparto pero radicada antes esta compañía, actuando en representación del señor **NESTOR ANTONIO GUTIERREZ SOLER**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la cifra equivalente a (\$455.000.000) como indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de su mandante, esto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 31 de mayo de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WPN375. Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, con el fin de dar claridad respecto del trámite del reclamo, es preciso indicar que mediante esta comunicación damos respuesta al caso No. 202271, el cual corresponde al consecutivo asignado por nuestro sistema de gestión, en virtud de las múltiples radicaciones realizadas; especificando que, para mantener la unidad de la información, su reclamo se tramita única y exclusivamente bajo el **Caso No. 168267**, consecutivo asignado el 2 de junio de 2023, fecha en que se recibió reclamo inicial, mismo que fue objetado el 21 de junio de 2023.

Ahora bien, una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en el artículo 1041 y 1077 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y se haya cuantificado la pérdida.

Tenga en cuenta que, en el seguro de responsabilidad civil respecto de la ocurrencia, se requiere que demuestre que la causa de los daños que se reclama son consecuencia de un

Página 1 de 2

Una aseguradora cooperativa con sentido social

evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no se encuentra acreditado, toda vez que, luego de la respectiva validación técnico-jurídica de la totalidad de documentos que hasta la fecha han aportado y de los que reposan en esta Aseguradora, evidenciamos una posible concurrencia de culpas, lo que quiere significar que pudo existir un grado de falta de precaución e impericia por parte de los involucrados, siendo en proporción la conducta de estos un factor determinante en la ocurrencia del siniestro, pues contribuyeron de forma diferente en la consecución del resultado dañoso, por lo que no puede predicarse la responsabilidad absoluta de ninguno. Resaltamos que el registro filmico aportado (video de cámara de seguridad) no permite identificar a los involucrados ni la fecha del insuceso registrado. Precisamos que, a la fecha, no se tiene conocimiento de que se haya surtido el proceso que endilgue responsabilidad al asegurado.

Respecto de la cuantía es necesario señalar que del análisis realizado de los documentos aportados con su reclamo no encontramos acreditadas las pretensiones que formula y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro estos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Con base en lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ratifica formal e integralmente la objeción de su reclamo, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, en próximos días uno de nuestros abogados se pondrá en contacto con Usted, con miras a lograr un acuerdo que permita culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web www.laequidadseguros.coop en la sección **Siniestros – ¿Qué hacer en caso de siniestro?** botón **Documentos anexos**, en el cual Usted podrá radicar sus solicitudes de manera virtual relacionado el número de **caso 168267** y número de **siniestro 10127131** y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: CMORENO - Coordinador de indemnizaciones Autos y RC